



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 03 MAR 2022

PROCESO DIVISORIO RAD. NO.: 11001310300320170021400

Visto el informe secretarial que antecede y las peticiones que obran, se Dispone:

1. Tener en cuenta que el extremo demandado recorrió en oportunidad el dictamen pericial aportado por su contra parte, para lo cual presentó otra experticia, misma que se tendrá en cuenta y se le dará la apreciación probatoria (arts. 232 y 411 del CGP).

Ahora, frente a la objeción por error grave que impetró la demandada, se le ha de indicar que no hay lugar a la misma, tal como lo dispone el inciso 4° del artículo 228 del CGP.

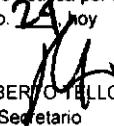
2. Conforme a lo reglado en el inciso primero, parte final del canon. 411 *ibidem*, que a su letra señala "*Si las partes hubieren aportado avalúos distintos el juez definirá el precio del bien*", y en armonía a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 43 *ejúsdem*, se adopta como justiprecio del predio objeto de contienda para efectos de la diligencia de remate, por resultar ser más beneficioso para los extremos en contienda, el determinado en el avalúo que presentó el demandado, esto es, \$276.777.922,80 M/cte.

Es de aclarar, que el que presentó la demandante, en donde se estableció como avalúo del inmueble objeto de división \$227.009.299,00 M/cte., resulta ser inferior al que se aprobó en auto de fecha 18 de septiembre de 2018, data para la cual se precisó como avalúo la suma de \$266.400.000,00 M/cte.

3. Ejecutoriada la presente providencia, secretaría ingrese el negocio al despacho para continuar el trámite procesal pertinente, conforme lo regla el artículo 448 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. <u>24</u> hoy <u>04 MAR 2022</u>
 PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario